

**Constancia Secretarial:** El 10 de julio de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de la demanda.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintisiete de julio de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-00799**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **JACQUELINE HERRERA RIVEROS** contra **EDISSON FERNANDO HERRERA CLAVIJO** y **MAYERLY ALEJANDRA CEPEDA GOMEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$31.000.000,00 m/cte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio con fecha de exigibilidad 10 de marzo de 2022.
2. Por los intereses de plazo, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de marzo de 2020 hasta el 10 de marzo de 2022.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral primero, liquidados desde el día 11 de marzo de 2022 y hasta su efectivo pago.
4. Por la suma de **\$13.000.000,00 m/cte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio con fecha de exigibilidad 10 de enero de 2023.
5. Por los intereses de plazo, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de enero de 2022 hasta el 10 de enero de 2023.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral primero, liquidados desde el día 11 de enero de 2023 y hasta su efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

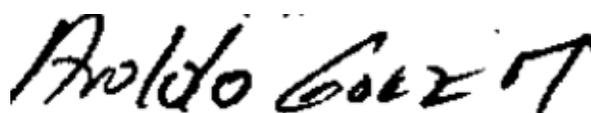
Trámite el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** Se reconoce personería para actuar a BLANCA ALICIA RINCON QUINTERO, quien actúa en nombre y representación del demandante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 041 del 28 DE JULIO  
DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fddb631d7f9d196e4c2dafaf03f15eb9cbf56682078417126d7d83c16a1c18b**

Documento generado en 26/07/2023 07:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>